

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Los últimos minutos de Revista de Derecho los vamos a dedicar a averiguar si existe o no el derecho justo y a conocer qué ha hecho la filosofía del derecho contemporáneo para resolver el problema del derecho justo. De ello hablaremos con el catedrático de mérito de la UNED, don Antonio Fernández Galeano. Buenas noches, profesor Fernández.

Buenas noches. Para introducirnos en el tema de esta noche de filosofía del derecho, ¿podría explicarnos qué se entiende o qué es el derecho justo? Es un tema que ha constituido lo que podría llamarse el problema central o el problema clave de la filosofía jurídica, no sólo actual sino de todos los tiempos. Porque en principio todos estamos de acuerdo en que los grupos humanos necesitan regular las relaciones entre sus miembros a través de unas normas, de unas pautas de conducta. Pero todos también estamos de acuerdo en que cuando hacemos esta afirmación suponemos de un modo explícito o por lo menos de una manera implícita que lo que estamos queriendo decir es que dichas normas reguladoras del comportamiento han de ser justas. Porque en efecto no basta con que en una sociedad...

o en un grupo se regulen las conductas, se ordenen las conductas, porque esa ordenación puede ser ordenación y sin embargo resultar absolutamente inaceptable desde el punto de vista de la justicia. Por ejemplo, un profesor, ya que el ejemplo lo manejamos entre universitarios y será más elocuente, un profesor puede determinar que al final del curso van a aprobar los que midan más que una determinada estatura y los que midan menos van a ser suspendidos. Evidentemente está ordenando las cosas, quiero decir, ofrece un criterio ordenador, pero a cualquiera se le ocurre que es un criterio ordenador disparatado que nadie aceptaría. ¿Por qué? Porque se detecta en él que hay una clarísima infracción de las más elementales normas de justicia. Por consiguiente, las pautas de conducta reguladoras de los comportamientos sociales tienen que existir, pero esas pautas, claro está, han de ser justas. Y decir que...

son justas quiere decir ni más ni menos que tales normas reguladoras han de incorporar en sus preceptos el valor de la justicia. Bueno, hasta aquí podemos estar todos de acuerdo, pero la afirmación que acabo de hacer, es decir, que las normas han de incorporar el valor de la justicia, es una afirmación muy simple pero transida de problemas, porque aunque todos tenemos una idea de la justicia, luego la traducción de esa idea en cada caso concreto plantea muchas dificultades. Es decir, la idea de justicia común de la que siempre han participado los hombres y las corrientes filosóficas es muy antigua y viene a plasmarse en aquella definición que ya aparece en Platón, que después es recogida por el pensamiento romano y que en general suele tener bastante aceptación. Gracias.

doctrinas, la que define la justicia como dar a cada uno lo suyo. Y fíjense ustedes que ya en esta definición y en cualquier otra noción de justicia que tengamos, las ideas que bullen, las ideas que surgen, las ideas que más destacan, son las de igualdad, proporcionalidad, armonía, es decir, todas ellas referidas al mundo de los valores. Pero veamos qué pasa cuando en la práctica queremos materializar esos valores en la regulación de las conductas o de las relaciones entre los miembros de un grupo. Vamos a poner un ejemplo muy sencillo y además un ejemplo que nos remonta a las relaciones intrasociales. Es decir, entre los miembros del grupo más antiguas que puedan pensarse. Vamos a ver lo que ocurría en la humanidad primitiva.

en los grupos sociales más elementales, pues lo que sucedía es que la relación jurídica más frecuente era el trueque. Es decir, se cambiaban unas cosas por otras. Por ejemplo, un miembro del grupo entregaba al otro una determinada cantidad de carne, el otro le entregaba una piel de un animal para que se abrigara. Pues bien, cuando dos hombres hacían el trueque, si nosotros lo contemplásemos hoy, ese trueque, con una visión retrospectiva, diríamos que sería justo la relación entre los dos sujetos que se intercambiaban aquellos productos, sería justa cuando lo que uno daba resultaba equiparable con lo que otro recibía. Evidentemente, para aquella equiparación no podemos pensar que fuese la misma cosa, no tendría sentido que uno entregase una piel y el otro le diese otra piel idéntica, entonces no habría trueque.

dos productos distintos y decimos que la relación, que lo que uno da y lo que otro recibe tiene que ser equiparable. ¿Esto qué quiere decir? Hombre, pues quiere decir que la equiparabilidad, es decir, la justicia, la expresaríamos hoy con la idea de valor en un sentido económico. Queremos decir que la carne que entregara uno tendría que valer económicamente lo mismo que la piel que entregara el otro. Y entonces digo, ahora hay justicia en el trueque. Ahora, ese valor económico que nosotros hemos introducido, ¿cómo es graduable? Porque es un valor objetivo o es un valor subjetivo. Por ejemplo, puede ocurrir que una persona necesite imperiosamente la piel para abrigarse. Entonces, la necesidad que experimenta hace que para él la piel tenga más valor que si no la necesitara o la necesitara menos. Entonces, ¿qué es lo que se puede hacer? ¿Qué es lo que se puede hacer?

De manera que no hay los valores absolutos, hay lo que hoy los economistas llamarían un valor de mercado, que hacen muy difícil reducir a términos económicos la equiparabilidad del trueque que estamos contemplando. Pensemos, por tanto, en el cúmulo de dificultades que hay para llegar a fijar la justicia de esta relación. Porque hemos puesto un ejemplo elemental, pero pensemos en lo que sucederá cuando sometamos a análisis hechos o casos de la vida actual enormemente compleja, donde intervienen una multitud de factores económicos, políticos, sociológicos, etc., todos los cuales inciden en la calificación de justa o injusta de la relación. Como ven ustedes, es muy difícil decir. ¿Cuándo y por qué y hasta qué punto es justa una relación? Y por consiguiente, ¿son justas las normas que regulan la relación?

esa relación. Pero por todo lo que usted está diciendo, parece que no existe la justicia. ¿Esto es así? Bueno, efectivamente se puede llegar a esa idea desesperada y pesimista de que no existe la justicia. No, hay que apresurarse a combatir la idea. La justicia existe. Lo que falta es que, lo que ocurre es que la dificultad se cifra en dar, en encontrar los criterios aplicables para que el valor de la justicia se concrete en cada norma, en cada precepto. Es decir, para que podamos hablar de un derecho justo. Antes decíamos, para que ustedes lo comprendan mejor, antes decíamos que la justicia había venido definiéndose, bueno, de un modo tradicional, desde los griegos. Hasta acá, con las palabras de justicia, consiste en dar a cada uno lo suyo.

Bien, en esta definición, dar y cada uno son conceptos que se sienten perfectamente. Pero, ¿qué es lo suyo? ¿Qué podemos decir que es lo suyo? Bueno, pues lo suyo será distinto según el sujeto de que se trate. Entonces, es curioso lo que ocurre con esa definición. Esa definición muy aceptada por casi todo el mundo y muy aceptada, vamos a decirlo de una manera clara, porque prácticamente

no dice nada. En el momento en que ya nos paramos a concretarla, a analizarla, y nos sentamos en una mesa redonda los juristas a decir, bueno, ¿qué entendemos por lo suyo? Ahí empiezan ya las discrepancias, ahí empiezan ya las dificultades. Y, por consiguiente, todo estará en encontrar un criterio determinante de la justicia, un criterio que en cada momento pueda decir que es lo suyo en una relación jurídica. Gracias.

La filosofía del derecho contemporáneo, ¿qué intentos se han hecho para resolver el problema del derecho justo? Bueno, se han hecho muchos porque, como le decía antes, bueno, este ha sido un problema que está pendiente, planteado en la filosofía jurídica desde siempre. Quizá una solución muy aceptable es la que ha ofrecido dentro del pensamiento contemporáneo Rodolfo Stander. Rodolfo Stander es un pensador de nuestro siglo, murió concretamente en 1938, de modo que hace 50 años que murió, pero su pensamiento sigue vigente. Rodolfo Stander pertenecía a la filosofía neocantiana alemana. Pues bien, en 1902 publicó una obra que se llamaba El derecho justo, precisamente, donde ofrecía una solución ajustable. Dada naturalmente a su formación filosófica,

neocantiana, es decir, partiendo de las ideas kantianas de materia y de forma. Él sostenía que ciertamente todo el mundo está conforme que el derecho debe ser justo. Ahora bien, para determinar qué es eso de justo, él decía que existe una idea de justicia que constituye lo que Kant denominaría una forma y por tanto universal, siempre válida, inmutable, y luego esa forma recibía históricamente, en cada momento histórico, en cada circunstancia, recibía una materia, se llenaba con una materia determinada. De manera que, bueno, para expresarlo de una manera gramatical, Stanley distinguía entre qué es... qué es lo justo y qué es justo.

que no es lo mismo, son dos expresiones muy parecidas, pero no es lo mismo. Es decir, qué es justo representa la forma universal. Qué es justo es algo que vale siempre y en todo momento. Ahora, lo que es justo, es decir, la materialización de lo justo, eso ya está dependiendo de cada momento histórico. Y por consiguiente, el derecho justo será el derecho que en cada momento resulte de la incorporación de la materia histórica a la forma de justicia. Esto puede parecer un poco raro. Puede parecer entonces que el derecho justo no es siempre el mismo. Pues no, no es siempre el mismo. Y además no hay que asustarse de ello, porque esto sucede realmente con el valor de la justicia y con cualquier otro. Otro valor. Adverten ustedes, por ejemplo, lo que sucede con el valor de la belleza.

el valor de la belleza bueno, todo el mundo sabe lo que es la belleza la armonía de formas bueno, cierta deleitación del espectador en el objeto estético pues bien, la belleza que es universal y que ha sido de siempre fíjense ustedes como se ha ido plasmando de distinta manera una catedral gótica es bella pero una catedral románica es bella también una pintura de Rembrandt es bella una pintura de Dalí es bella y Rembrandt y Dalí no se parecen nada en sus estilos es decir, han cristalizado el valor estético dentro de la forma universal de belleza de manera distinta bueno, pues lo que ocurre con el valor de belleza que ocurre con todos los valores ocurre también con la justicia de manera que la justicia existe como valor absoluto inmutable presente en todo momento lo que ocurre es que después, cada circunstancia histórica cada ámbito oculto

materializa ese valor en la realización de determinadas acciones. El derecho, por consiguiente, será justo cuando regule las normas, las relaciones sociales

de acuerdo con ese valor absoluto, pero teniendo en cuenta las circunstancias contingentes, las circunstancias temporales o cronológicas que resulten de la incorporación del momento histórico a esa forma absoluta de justicia. Yo no sé si esto queda claro, para mí está clarísimo. Yo creo que si ustedes comparan esto con el valor estético que antes ponía yo como ejemplo, entenderán perfectamente y nadie se puede asustar de que varíe el contenido del derecho justo siempre que su exclusión formal sea siempre idéntica a la misma. Está hablando constantemente del derecho justo, pero ¿puede haber un derecho injusto? ¿Y qué se puede hacer si existe? Bueno, evidentemente, claro, la axiología, la axiología nos dice que...

Frente a un valor hay siempre un disvalor y por consiguiente frente a la justicia está la injusticia. Y en el caso que nos ocupa, si se habla de un derecho justo, se puede hablar también de un derecho injusto. Aparecerá el derecho injusto cuando quien lo elabora, es decir, el legislador, no tiene en cuenta los postulados de la justicia. Por un lado, aplicando la tesis de Stamler a la que antes me refería, por un lado el concepto abstracto y universal de justicia y además la aplicación a la temporalidad del momento presente. Cuando esto ocurre, y puede ocurrir y de hecho sucede, entonces el legislador da paso a un derecho injusto. Y nosotros podemos calificarlo como tal, como derecho injusto. Claro, ¿qué se hace ante un derecho injusto? Ante un derecho manifiestamente injusto. Bueno, empecemos por decir que en realidad el derecho, hombre, siempre en parte es un poco injusto. Quiero decir que es difícil encontrar un legislador tan absoluto.

tan absolutamente previsor, tan absolutamente prudente, tan absolutamente sabio, que sepa incorporar en plenitud el valor de la justicia. Pero bueno, dejando aparte esta, digamos, natural injusticia por defecto, que se produce siempre, como en toda obra humana, ¿qué hacemos con el derecho injusto? ¿Qué postura debemos adoptar ante él? Bueno, aquí hay dos posiciones. Una, la posición clásica, mantenida, por ejemplo, por San Agustín y después por Santo Tomás y toda la escolástica, que afirmaba lisa y llanamente que no existían derechos injustos. Porque si una ley era injusta, resultaba que ya no era ley, y por consiguiente, entre ley o derecho e injusticia había una absoluta contradicción. Decir derecho injusto es como decir agua seca, por ejemplo, o amistad infiel. No, no, es que el agua no puede ser seca, el amistad, si es infiel ya no es amistad, de modo que había una contradicción. Y al contrario, es decir, derecho justo es...

Es una tautología, es un pleonismo, es una reiteración. Si es derecho ya es justo. Naturalmente, ante esta posición tan radical de la filosofía tradicional, la pregunta que antes formulaba yo, ¿qué hacemos ante el derecho injusto? Pues tenía una contestación muy rápida, no obedecerlo. El derecho injusto no hay por qué obedecerlo porque no es derecho. Y al no ser derecho no vincula nuestra voluntad, la voluntad de los obligados. Pero realmente esta posición hoy ya no suele ser mantenida. Salvo en quien profese una concepción escolástica rígida. Hoy normalmente se acepta la posibilidad de que exista un derecho injusto y siga siendo derecho. Basta con que, pensando en un sistema democrático, el derecho haya brotado, haya nacido de acuerdo con las prescripciones constitucionales, con la intervención de los órganos legislativos pertinentes y con los demás requisitos formales para que aquello sea derecho por más que sea injusto.

Ahora, ¿qué se debe hacer cuando el derecho es injusto? Sócrates también llevaba la cuestión a un punto extremoso. El derecho injusto se cumple siempre,

aunque nos cueste la vida, como le costó a él, que murió por dar cumplimiento a una sentencia injusta. Sin embargo, en la doctrina moderna, cuando el derecho es injusto, radicalmente injusto, cabe siempre la expresión del descontento del pueblo, las críticas, las manifestaciones, las mociones de censura en un parlamento, etc. Cabe también una solución drástica, como es el derecho a la rebelión, que predicaron algunos escolásticos. Hombre, a mí me parece muy duro. Yo creo que los sistemas democráticos tienen la suerte suficiente para acabar con el derecho injusto por medios legales, por medios constitucionales, cuando este derecho se promulga. Pues jugando un poco con el derecho justo, el tiempo también es a veces injusto. Y ya está.

se ha acabado para filosofía del derecho. Muchísimas gracias, profesor Fernández Galeano, y esperamos su colaboración en el siguiente programa de Revista de Derecho. Cuando usted quiera. Muchas gracias. Gracias, profesor Fernández. Gracias, profesor Fernández.

en el micrófono. Les dejamos en la compañía de DIT-CHECA que presenta nuestro siguiente espacio, el informativo semanal de la UNED. Buenas noches a todos.